

en 20 de Junio

78

Los Sres. Directores generales de la Hacienda pública me dicen lo
CIRCULAR. siguiente:

C
103
32
V7(78)

„Las Cortes por decreto de 28 de Mayo anterior han acordado. = Que estando ya resuelta definitivamente la reduccion del diezmo de granos y frutos á la mitad de lo que antes se pagaba, el gobierno comunique inmediatamente las órdenes oportunas para que el pago del diezmo del año de 1821 se haga de la mitad de lo que se ha exigido hasta ahora, encargándose de su recoleccion los mismos que hasta aqui la han hecho, y custodiándolo en su poder hasta que se determine el modo y forma de su distribucion y administracion. = Consiguiente á este decreto circulado por el Ministerio de Hacienda en 31 de dicho mes de Mayo anterior, se nos acaba de comunicar con la misma fecha y por el propio Ministerio una Real orden en que se previene á esta Direccion general, que no proceda á arrendar los frutos de las casas dezmeras, ni los de los ramos del noveno y tercias, ni á recaudar las demas partes decimales que por gracias Pontificias correspondian al Estado, por estar aplicada exclusivamente la mitad del diezmo á la dotacion del clero y del culto; y que si hubiese algunos frutos ya recaudados conforme al método de la designacion que antes regía, se pase la mitad á los recolectores que espresa el decreto de las Cortes, y la otra mitad se devuelva á los diezmadores, procediendo la Direccion bajo estas reglas en todo lo que sea relativo á estas rentas hasta que las mismas Cortes determinen el modo y forma de su distribucion y administracion. = Lo que traslada á V. S. la Direccion para los efectos correspondientes á su cumplimiento, dando las órdenes competentes á los administradores de rentas decimales y demas á quienes compete, avisándonos entretanto el recibo de esta = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1821 = Emundo O-Rian. = Lorenzo Calbo de Rozas. = Mariano Egea. = Sr. Intendente de la provincia de Granada.”

Y lo comunico á VV. para que se penetren de tan justa y benéfica disposicion de S. M dada á virtud del Decreto de las Cortes que se refiere en beneficio de la industria territorial que ha de contribuir á la prosperidad del Estado: esperando lo hagan VV. entender al público y que tenga cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 13 de Junio de 1821.

Pedro Miranda Florez.

CIRCULAR

Los Sres. Directores generales de la Hacienda y de las
Finanzas por decreto de 28 de Mayo anterior han acordado = Que
estando ya resueltos definitivamente la total extincion de los
financas a la mitad de lo que antes se pagaba, el gobierno
necesariamente las ordenes oportunas para que el
año de 1821 se haga de la mitad de lo que se ha
esperándose de su recoleccion los mismos que hasta ahora
verificándose en su poder para que se determine el
de su distribucion y administracion = Consignando a
este fin el Ministerio de Hacienda en el dictamen de
1820, se nos acaba de comunicar con la misma fecha y
Ministerio una Real orden en que se previene a
tal fin no por lo a saber en los libros de las
de los ramos del erario y repartir en la cantidad
ciertas sumas para el pago de los intereses de los
cada escuadrilla de ramos del erario y del
los y que si alguna de las sumas consignadas al
la cantidad que se ha de pagar en cada uno de los
escuadrillas de ramos del erario y repartir en la
indiferente para que se pague en cada uno de los
relativo a este fin = En consecuencia de lo
y forma de su cumplimiento = Lo que se ha de
la Direccion para los efectos correspondientes en
de las ordenes competentes a los Ministros de
de las y puestas competentes en el Ministerio de
gasto a V. S. muchos años = Madrid a 15 de Mayo de 1821 = Juan
Oleas = Lorenzo Gallo de Rosas = Ministro de Hacienda =



Pedro Antonio Garcia